

EXPDTE. Nº: 950/2006 - P.Ley

AUTOR: HERNANDEZ Anibal

EXTRACTO: Incorpora a la ley nº 2817 de defensa del consumidor, el art. 46 bis que establece la obligación para los comercios, entidades financieras, empresas de servicios públicos, centros de comunicaciones y en gral. todo prestador de servicios públicos o privados de exhibir la leyenda: En todos aquellos casos, en los que surgieran del monto total a pagar, diferencias menores a cinco(5)centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su ARCHIVO.**

SALA DE COMISIONES

MACHADO MILESI CUEVAS DIETERLE GARCIA MENDIOROZ
PAPE RANEA PASTORINI RODRIGUEZ José Luis SARTOR TORRES
COSTANZO IUD

RODRIGUEZ Ademar Jorge GATTI COLONNA LUEIRO MUENA
CASTRO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 13 de Marzo de 2007